

Acuerdo 13/2010 de 17 de junio, del Consejo de Dirección, por el que se aprueba la constitución de la Unidad Técnico-Académica de Posgrado y se establecen los procedimientos de regulación de los Másteres Oficiales y los Títulos Propios de Posgrado (Promulgado por Orden del Rector 18/2010, de 25 de junio).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación del Instituto de Posgrado y Formación Continua (IPFC), cuyas normas reglamentarias particulares fueron aprobadas por Acuerdo 31/2004, de 14 de octubre y promulgadas por Orden del Rector 27/2004, de 15 de octubre (BOUD núm. 7, de 8 de noviembre de 2004), respondió a la necesidad de atender y coordinar desde una instancia universitaria común a la formación de Posgrado que se impartía en la Universidad de Deusto y a los retos derivados de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior.

Al amparo del RD 55/2005, de 21 de enero, por el que se regularon, por primera vez, los estudios universitarios oficiales de Posgrado (modificado por el RD 1509/2005, de 16 de diciembre), el IPFC, en colaboración con las Facultades e Institutos Universitarios, llevó a cabo la reorganización de la enseñanza de Posgrado, agrupando la oferta a través del diseño de los Programas de Posgrado (POPs) en grandes áreas interdisciplinares, lo cual permitió presentarla al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación oficial en 2005.

En el período que transcurre desde la creación del IPFC hasta la actualidad se han producido dos acontecimientos significativos que inciden directamente tanto en la constitución del IPFC, como en la regulación de los estudios de Posgrado.

De un lado, la Universidad de Deusto ha emprendido una profunda reorganización de sus centros académicos, definiendo una estructura de 6 Facultades en las que se han integrado los Institutos Universitarios y que ha cristalizado en centros de gestión más potentes, eficaces y ágiles, responsables de diseñar y organizar toda la oferta académica universitaria en su área de especialidad, incluida la de Posgrado.

De otro, se ha producido la publicación del RD 1393/2007 *de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales* en el que han quedado fijados los requisitos para la elaboración, diseño, evaluación y verificación de los títulos oficiales de MU.

Tanto un acontecimiento como otro demandan la adaptación de la estructura interna universitaria que se ha de encargar de la gestión de los Posgrados, así como de los procedimientos y exigencias que han de cumplir los planes de estudio de los másteres universitarios para la obtención de la verificación y el consiguiente carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El establecimiento de las enseñanzas oficiales en el contexto del Espacio Europeo de Educación Superior ha afectado igualmente a la oferta de Posgrado que da lugar a títulos propios, exigiendo una regulación que acerque estas enseñanzas a los títulos oficiales en rigor académico y estándares de calidad.

Finalmente, en este nuevo escenario, uno de los aspectos que más directamente se ha visto afectado y está por ello demandado un tratamiento acorde a

las actuales necesidades, es el de la necesidad de regular las actividades del profesorado tanto interno como externo, en términos de cuantificación y reconocimiento. El establecimiento de las enseñanzas oficiales de MU como segundo ciclo, al que le corresponde la formación avanzada tras la enseñanza de primer ciclo de los títulos de Grado, requiere tanto de una regulación análoga a las actividades del profesorado de Grado, como la necesidad de contemplar la inevitable flexibilidad propia de las enseñanzas de Posgrado.

Por todo ello, en la presente Orden se regula, en primer lugar, la Unidad Técnico-Académica de Posgrado que se encargará de la gestión de los másteres oficiales y de los títulos propios, se establecen las funciones que le competen y se señalan las interrelaciones entre los agentes implicados; por otra parte, se fijan los procedimientos de regulación interna para el diseño, aprobación e implementación de estas enseñanzas, incluidos los títulos y programas conjuntos y, finalmente, se definen las condiciones para reconocer y cuantificar las responsabilidades y dedicación del profesorado.

En su virtud, realizados los trámites preceptivos, a iniciativa de la Vicerrectora de Ordenación Académica, tras el informe preceptivo emitido por el Consejo de Dirección y la aprobación del Consejo Académico, se DISPONE

TÍTULO I

UNIDAD TÉCNICO-ACADÉMICA DE POSGRADO: ESTRUCTURA, FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 1. Descripción de la Unidad Técnico-Académica de Posgrado

1. La Unidad Técnico-Académica de Posgrados (en adelante UTAP) dependiente del Vicerrectorado de Ordenación Académica se crea con el fin de gestionar el conjunto de las enseñanzas de Posgrado las oficiales y de las propias que dan lugar a un título expedido por el Rector, reguladas en el Acuerdo 12/2010 de 17 de junio (promulgado por Orden del Rector 17/2010 de 25 de junio)
2. Se constituye como una unidad administrativa y de gestión tanto académica como técnica que se encargará de coordinar una oferta de enseñanzas de Posgrado que evite solapamientos, detecte deficiencias, fomente la interdisciplinariedad, incremente la eficiencia y favorezca las sinergias entre los centros académicos de la Universidad de Deusto.
3. La UTAP se concibe, por tanto, como una instancia universitaria que, de un lado, ha de garantizar el cumplimiento de las características de cada una de las modalidades en las que se articula la formación de Posgrado, según el sistema y el régimen presentado en el Título I, secciones I y II del Acuerdo 12/2010 de 17 de junio (promulgado por Orden del Rector 17/2010 de 25 de junio) y, de otro, ha de atender a las condiciones para llevar a cabo la vinculación y colaboración entre todos los agentes implicados.
4. Su objetivo general es, por tanto, la coordinación y apoyo al desarrollo, programación e implementación de la formación de Posgrado oficial y propia, siguiendo las directrices académicas aprobadas por el Consejo de Dirección.

Artículo 2. Composición de la Unidad Técnico-Académica de Posgrado

La UTAP estará compuesta por un Director o Directora, una Comisión Asesora y contará con el apoyo de un administrativo/a que asista a la Dirección de la UTAP en todas las gestiones relacionadas con su competencia.

Artículo 3. Dirección de la Unidad Técnico-Académica de Posgrado

1. El nombramiento del Director o Directora de la UTAP corresponde al Rector, a propuesta del Vicerrector/a competente en materia de Ordenación Académica, oído el Consejo de Dirección.
2. Ordinariamente recaerá en un profesor o profesora de la Universidad de Deusto, doctor/a con dedicación al menos plena y con informe de evaluación positiva de una Agencia de Evaluación de la Calidad.
3. El nombramiento tendrá una duración de 3 años, pudiendo renovar por períodos iguales, siguiendo el procedimiento establecido en el primer párrafo.

Artículo 4. Composición de la Comisión Asesora

1. La Comisión Asesora estará presidida por el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de Ordenación Académica, e integrada por el Director o Directora de la UTAP y los Vicedecanos o Vicedecanas (o responsables) de Posgrado de las Facultades.
2. Formará parte también de la Comisión, en calidad de secretario con voz pero sin voto, el Jefe o Jefa de Secretaría; en las decisiones que afecten directamente al campus de Donostia-San Sebastián, la Vicesecretaria del campus asumirá las funciones del Jefe o Jefa de Secretaría General.

Artículo 5. Competencias de la Dirección de la Unidad Técnico-Académica de Posgrado

Serán competencias de Dirección la UTAP:

- a) Coordinar con los centros académicos de la Universidad de Deusto el diseño de los títulos de MU y de los títulos propios garantizando la aplicación de la política académica de Posgrado definida por el Consejo de Dirección, así como el cumplimiento de los requisitos académicos recogidos en el régimen vigente y en esta Regulación
- b) Colaborar, específicamente, con la Dirección de Calidad Universidad de Deusto para asegurar el cumplimiento de los requisitos del Sistema Interno de Garantía de Calidad.
- c) Participar, específicamente, con la Dirección de Comunicación y Marketing en el diseño de las campañas de comercialización de la oferta de Posgrados.
- d) Coordinar la elaboración de la oferta de títulos propios coherente con las enseñanzas oficiales y las demandas de los colectivos profesionales.
- e) Facilitar la elaboración y puesta en práctica de títulos de carácter interdisciplinar que respondan a las necesidades de formación detectadas.
- f) Actuar como órgano de coordinación entre los agentes implicados en las enseñanzas de Posgrado garantizando el cumplimiento de los requisitos internos y externos de que se trate.

g) Colaborar con los centros académicos en la puesta en marcha de un registro de la actividad docente de segundo ciclo.

h) Gestionar la comunicación con otros centros de Posgrado, especialmente los pertenecientes a UNIJES, para fomentar la relación y colaboración en todos los ámbitos posibles.

Artículo 6. Funciones de la Dirección de la Unidad Técnico-Académica de Posgrado

Son funciones de la Dirección de la UTAP las siguientes:

a) Establecer canales de comunicación interdisciplinar e intercentros con el fin de optimizar recursos y diseñar una oferta competitiva.

b) Emitir informes técnicos sobre las nuevas propuestas de enseñanzas de Posgrado y sobre las modificaciones de las existentes.

c) Asesorar a las Facultades y a las comisiones académicas en la fase de diseño y programación de los títulos de Posgrado, ofreciendo apoyo y resolviendo dudas.

d) Supervisar los aspectos académicos de las campañas de comunicación y reclutamiento de estudiantes, coordinando, en su caso, las relaciones entre los centros y el departamento de Comunicación y Marketing.

e) Confeccionar y proponer el calendario de procedimientos para gestionar todas las actividades relacionadas con la elaboración, aprobación y puesta en práctica de las enseñanzas de Posgrado que defina claramente las competencias, interlocutores y procedimientos en cada fase del proceso.

f) Mantener una base de datos actualizada sobre la actividad de Posgrado (segundo ciclo) en la Universidad de Deusto, en estrecha colaboración con las Facultades y Secretaría General.

g) Presentar un informe anual de objetivos al Vicerrectorado de Ordenación Académica y al Consejo de Dirección, así como una memoria del ejercicio anterior.

i) Garantizar el cumplimiento de las condiciones aprobadas por los órganos de gestión de la Universidad de Deusto.

j) Tramitar a la autoridad competente cuantas excepciones se soliciten a los procedimientos generales establecidos.

k) En los títulos conjuntos apoyar la interlocución en cuestiones técnico académicas con otras universidades o instituciones.

Artículo 7. Competencias de la Comisión Asesora de Posgrado

Son competencia de la Comisión Asesora las siguientes:

a) Asistir a la dirección de la UTAP en todas aquellas cuestiones que en el ejercicio de sus funciones le sean requeridas.

b) Garantizar el cumplimiento de la política académica de Posgrado de la Universidad de Deusto específicamente en sus Facultades, asegurando el equilibrio y

la adecuada interrelación entre Facultades y centros académicos de la Universidad de Deusto.

c) Colaborar activamente con la Dirección de la UTAP, con sus respectivas Facultades y con los demás servicios generales y áreas funcionales implicadas en el desarrollo e implementación de la política académica de Posgrado, de manera que se establezca una colaboración eficaz y entre todos los agentes implicados.

d) Emitir informes técnicos sobre las propuestas de Posgrado y sobre sus modificaciones, según los procedimientos establecidos en la presente Regulación.

e) Ser informados por la Dirección de la UTAP de todas aquellas cuestiones que sean de su competencia

f) Aprobar calendario de procedimientos señalado en el Artículo 6 e.

Artículo 8. Funciones de la Comisión Asesora de Posgrado

1. Son funciones de los miembros de la Comisión Asesora las siguientes:

a) Actuar de enlace entre la UTAP, la dirección de la Facultad y los Directores o Directoras de títulos y cursos que son responsabilidad de su centro en lo que respecta a la política académica de Posgrados.

b) Asistir a los Directores o Directoras de los títulos y cursos en todas aquellas cuestiones relacionadas con la elaboración e impartición de los títulos y cursos de Posgrado.

c) Velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad de los títulos de Posgrado y de los compromisos adquiridos.

d) Poner en conocimiento de la Dirección de la UTAP todas aquellas modificaciones que se lleven a cabo en los Posgrados de su Facultad, así como posibles irregularidades.

2. La Comisión Asesora se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a iniciativa del Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de ordenación académica quien, además, la convocará a petición razonada de la mayoría de sus miembros.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE REGULACIÓN INTERNA PARA EL DISEÑO, APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO OFICIAL Y PROPIO

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE REGULACIÓN INTERNA PARA EL DISEÑO, APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Sección I. Órganos y responsabilidad en el diseño de planes

Artículo 9. Órganos proponentes y responsables de los Másteres Universitarios

1. La iniciativa para proponer nuevos títulos de Máster Universitario (en adelante MU) corresponde a la dirección de las Facultades y en éstas, dichas iniciativas pueden provenir bien de los Departamentos, bien de los Institutos adscritos a las mismas. El Decano o Decana de la Facultad o el Vicedecano o Vicedecana (o persona

responsable) de Posgrados, es el encargado de tramitar la propuesta a través de la UTAP, para lo cual ha de contar con la aprobación inicial del Consejo de Facultad correspondiente, a propuesta de la Junta de Facultad.

2. Los Institutos directamente adscritos al Rectorado podrán proponer nuevos títulos de MU, en cuyo caso lo harán directamente a la dirección de la UTAP.

3. Las iniciativas que puedan surgir de instancias universitarias distintas a las Facultades se presentarán bien a la dirección de la Facultad, si se trata de títulos relacionados disciplinariamente con el área de responsabilidad de la misma, bien a la dirección de la UTAP si se trata de un ámbito interdisciplinar, cuya responsabilidad está compartida por varias Facultades. En este caso, la dirección de la Unidad se encargará de tramitarla con las Facultades implicadas, con el fin de asegurar tanto la coordinación entre ellas como el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, y deberá contar con la aprobación de los Consejos de Facultad que participen en el diseño del título.

4. En los casos de responsabilidad interfacultativa, será necesario acordar un reparto equilibrado en la gestión de los recursos, nombrando una codirección entre las Facultades implicadas que se encargará de la gestión coordinada del mismo.

5. En todos los supuestos, la dirección de la Facultad o Facultades, a través de sus Departamentos e Institutos, se encargará de nombrar una comisión que se responsabilizará del diseño y elaboración de las propuestas de títulos de MU.

6. Durante este proceso de elaboración, la UTAP actuará como estructura de apoyo y de asesoramiento en los aspectos formales y procedimentales, para lo cual contará con la participación de la Comisión Asesora de Posgrado.

7. El proceso de elaboración y aprobación seguirá los pasos detallados en el gráfico 1 del presente documento.

Artículo 10. Aprobación inicial

1. A instancias de los órganos proponentes señalados en el Artículo 9 de esta Regulación, el Consejo/s de Facultad/es deberá aprobar una propuesta inicial de carácter general que ha de contemplar los apartados establecidos en el Artículo 15.

2. Una vez aprobada la propuesta inicial por el Consejo/s de Facultad/es, la dirección de la Facultad/es, a través del Vicedecano o Vicedecana o persona responsable de Posgrados, remitirá dicha propuesta a la dirección de la UTAP quien deberá emitir informe debidamente motivado, y que será favorable o desfavorable. Para ello, la dirección recabará la opinión de la Comisión Asesora de Posgrados.

3. Si el informe resulta favorable, será comunicado al Vicedecano o Vicedecana de Posgrados o persona responsable de la Facultad o Facultades que han propuesto el MU para que la comisión encargada de su diseño elabore la Memoria completa del título siguiendo los requisitos legales externos e internos establecidos.

4. Si el informe emitido por la UTAP resultara desfavorable, deberá recoger justificadamente las causas que lo motivan e indicar expresamente las deficiencias detectadas para su subsanación, así como, en su caso, el carácter sustancial de las mismas. Una vez corregidas por la comisión encargada de su diseño, y si éstas fueran consideradas sustanciales, la propuesta inicial deberá de nuevo presentarse a la aprobación inicial por el Consejo/s de Facultad/es correspondiente/s, para seguir el trámite de aprobación

5. Finalmente, será de nuevo enviado a la dirección de la UTAP quien se encargará, a través del Vicerrectorado de Ordenación Académica, de su tramitación a los órganos universitarios, una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos

Artículo 11. Aprobación definitiva.

1. Una vez que la propuesta inicial haya recibido el Visto Bueno del Consejo/s de Facultad/es y el informe favorable de la UTAP, se procederá a cumplimentar los apartados de la Memoria de Verificación según el modelo general establecido en la presente Orden.

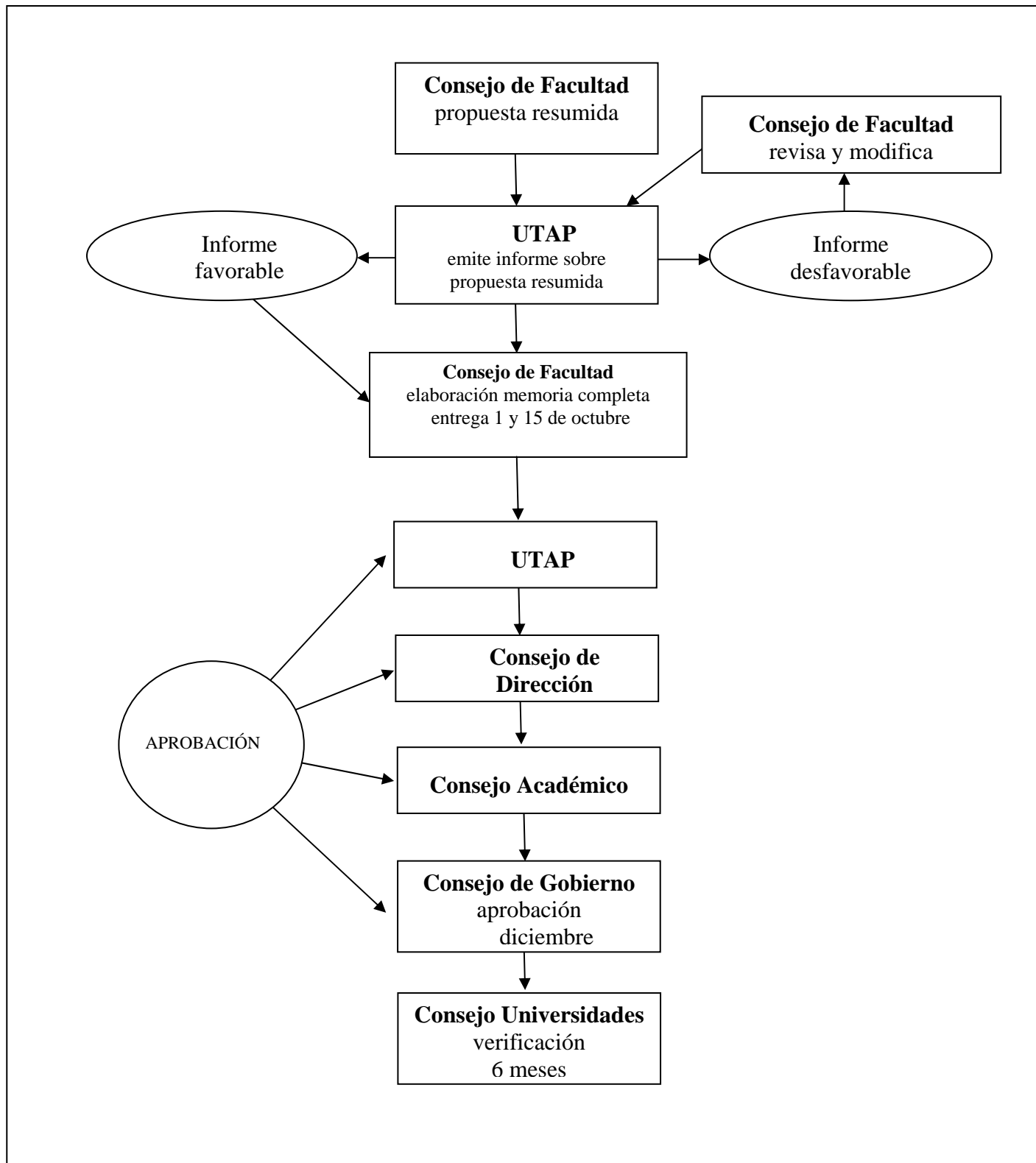
2. Cumplidos los trámites establecidos en los párrafos anteriores, la dirección de la UTAP, a través del Vicerrectorado de Ordenación Académica presentará un extracto de la Memoria de Verificación al Consejo de Dirección quien, una vez aprobado, lo elevará al Consejo Académico previo a su definitiva aprobación por el Consejo de Gobierno. Finalmente, desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica se enviará la Memoria de Verificación al Consejo de Universidades para la obtención de la resolución definitiva.

Artículo 12. Plazos de presentación y aprobación de las propuestas

1. Al inicio de cada curso y teniendo en cuenta el calendario académico aprobado, la UTAP establecerá y dará a conocer los plazos establecidos para la tramitación de las propuestas, con el fin de garantizar que éstas se sometan al procedimiento estatutario y reglamentario de aprobaciones internas, de manera que puedan ser implementadas en el tiempo deseado.

2. En cualquier caso, estos plazos oscilarán entre el 1 y el 15 de octubre del curso académico previo al que se quiere implantar el título. Para garantizar la correcta implementación del título en el curso académico establecido, las propuestas definitivas deberán estar finalizadas en el plazo señalado.

GRÁFICO 1:
CALENDARIO DE PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE TÍTULOS DE MÁSTER
UNIVERSITARIO



Sección II. Requisitos y contenidos de los Másteres Universitarios

Artículo 13. Requisitos de las propuestas del MU

1. La elaboración definitiva de la Memoria de Verificación sólo se llevará a cabo una vez que la propuesta haya recibido la aprobación inicial del Consejo/s de Facultad/es correspondiente/s y el informe favorable previo de la UAP, tal y como se establece en los artículos anteriores.

2. Las propuestas para la elaboración de títulos de MU habrán de seguir el modelo de las Memorias de Verificación según el protocolo establecido por la Agencia Nacional de Calidad (ANECA), cuya Guía de elaboración se encuentra accesible en la página web de la ANECA

(www.aneca.es/actividadesevaluacion/evaluacionenseñanzas/verifica)

Artículo 14. Estructura general y directrices para el diseño de los títulos de MU

1. La estructura para el diseño y programación de los MU, tal y como ha quedado regulada en el RD 1393/2007, de 29 de octubre, ha de adecuarse a los siguientes requisitos y, en consecuencia, atenerse a las condiciones que a continuación se señalan:

a) Las enseñanzas de MU tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar orientada a la especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

b) La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de MU, con la denominación específica que figure en el RUCT (Registro de Universidades, Centros y Títulos).

c) Los planes de estudio conducentes a la obtención del título de MU podrán constar de 60, 90 ó 120 créditos repartidos en 2, 3 ó 4 semestres, a lo largo de uno o dos años académicos, dependiendo del número de créditos. En ellos, se contemplará toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, tutorías, trabajo de Fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.

d) Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un Trabajo de Fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos y cuyas condiciones y requisitos de matrícula deberán ser establecidas por cada uno de los títulos de Máster en su correspondiente Memoria de Verificación.

e) Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudio que además, en su caso, deberán ajustarse a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudio deberán,

en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión y que deberán ser justificadas debidamente en la Memoria del título

f) Los criterios de admisión a los títulos de MU deberán atenerse a los requisitos establecidos en el RD 1393/2007 y recogidos en el TÍTULO II, Sección I del Acuerdo 12/2010 de 17 de junio (promulgado por Orden del Rector 17/2010 de 25 de junio)

g) Los títulos de MU podrán establecer requisitos adicionales de admisión al mismo que serán debidamente especificados en la Memoria de Verificación correspondiente.

Artículo 15. Contenido de la propuesta inicial

1. La Comisión responsable del diseño y elaboración de los planes de estudio de los títulos de MU presentará al correspondiente Consejo/s de Facultad/es la propuesta general, para su aprobación inicial, según lo establecido en el Artículo 10 haciendo constar necesariamente los siguientes requisitos, según plantilla adjunta (gráfico 2):

- a) Denominación
- b) Justificación
- c) Objetivos y Competencias:
- d) Breve resumen de la estructura de las enseñanzas.
- e) Previsión de recursos docentes propios y externos,
- f) Viabilidad económica

2. Una vez que la propuesta inicial haya recibido el Visto Bueno del Consejo/ de Facultad/es y el informe favorable de la UTAP, se procederá a cumplimentar los apartados de la Memoria de Verificación según el modelo general establecido en los artículos correspondientes.

GRÁFICO 2: FICHA MODELO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS INICIALES DE TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO Y MÁSTER PROPIO

	DESCRIPCIÓN	EXTENSIÓN
Denominación	No podrá ser coincidente con ningún otro título ya implantado Puede denominarse en las lenguas en las que se imparta	entre 4 y 20 palabras
Justificación	Señalar demanda y experiencia previa si la hubiere	100 palabras máx
Objetivos y Competencias	Coherentes con la denominación propuesta; correspondencia con Anexo 1 RD 1393/2001 Orientación: profesionalizante, académica, investigadora o mixta	500 palabras aprox.
Breve resumen de las estructuras de las enseñanzas	Número de créditos plan de estudios y carácter de los mismos Correspondencia con competencias y objetivos	1000 palabras aprox.
Previsión de recursos docentes propios y externos	Personal docente e investigador participante. Número aproximado de personal Universidad de Deusto y externo. Número de doctores y personal docente acreditado	200 palabras aprox
Viabilidad económica	Adjuntar modelo arbitrado por la unidad correspondiente	

Artículo 16. Requisitos de las Memorias de Verificación

1. Los apartados que deberán ser cumplimentados en la programación y elaboración definitiva de los títulos de Máster han de atenerse a las condiciones y requisitos establecidos por la ANECA y que, a continuación, se enumeran:

1. Descripción del título
2. Justificación
3. Objetivos
4. Acceso y Admisión de estudiantes
5. Planificación de las enseñanzas
6. Personal académico
7. Recursos materiales y servicios
8. Resultados previstos
9. Sistema de garantía de Calidad del título.
10. Calendario de implantación

Artículo 17. Requisitos adicionales

1. La comisión responsable del diseño y elaboración de los títulos de MU ha de tener en cuenta, además de los establecidos por la ANECA, los siguientes requisitos adicionales:

a) Planificación de las enseñanzas:

a.1). La suma de créditos de las prácticas externas y el TFM, no podrá superar el 50% del total de créditos a superar por el alumno.

a.2). El número de créditos por asignatura no podrá ser nunca inferior a 3 créditos.

a.3). Con carácter general, la oferta de materias optativas no podrá superar el 200% respecto de los créditos optativos que debe superar el alumnado, excepto en los másteres interuniversitarios y en aquellos con directrices propias

a.4). En el caso de acuerdos con otras universidades, entidades o instituciones participantes en el MU, esta colaboración se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Orden de Regulación de Convenios y en los artículos 26 y 27 de la presente Orden.

b) Personal académico.

La actividad docente de Posgrado se regulará de acuerdo con el Título III de la presente Orden y con las siguientes órdenes del Rector: Orden del Rector 8/2008, de 16 de mayo, por la que se desarrolla el Plan Individualizado de Dedicación Académica; Orden del Rector 9/2008, de 16 de mayo, por la que se regula la percepción de incentivos para el profesorado y Orden del Rector 11/2008, de 16 de mayo, por la que se establece la ordenación de las actividades y ocupación del profesorado.

c) Idioma de los planes de estudio

Con el objetivo de cumplimentar adecuadamente el Suplemento Europeo al Título (SET) los planes de estudio tendrán que ser traducidos al inglés y al euskera, así como a cualquier otra lengua en la que se imparta. La dirección de

la UTAP se encargará de recabar esta información a través de los responsables de los títulos.

Sección III. Modificaciones de planes de estudio

Artículo 18. Procedimiento de modificación

1. El procedimiento de modificación de los planes de estudio de enseñanzas oficiales, de conformidad con el Artículo 28 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, ha sido desarrollado por la ANECA quien ha dispuesto una aplicación denominada MODIFICA, accesible en su página web:

www.aneca.es/actividadesevaluacion/evaluacionenseñanzas/modifica

2. Según el protocolo establecido, todas las modificaciones que se pretendan incorporar a la Memoria verificada, deberán ser aprobadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Regulación y comunicadas al Consejo de Universidades, a través de la Dirección General de Política Universitaria, cumplimentando la herramienta habilitada al respecto junto con la documentación requerida. El plazo de resolución de las modificaciones propuestas es de tres meses a contar desde el envío de las mismas a la Dirección General de Política Universitaria.

3. Con el objetivo de ayudar a las Universidades a hacer una valoración previa, ANECA ha elaborado un listado orientativo de las modificaciones consideradas sustanciales que figura en su página web y que habrá de ser tenido en cuenta por los responsables de los títulos previamente a la presentación de la modificación en la Universidad de Deusto.

4. En cualquier caso, la valoración sobre la naturaleza sustancial o no-sustancial de la modificación habrá de contar con la aprobación o el visto bueno de la dirección de la UTAP.

Artículo 19. Modificaciones sustanciales

1. Sólo en el caso de que las modificaciones propuestas sean sustanciales, y según el protocolo establecido, serán sometidas al proceso de evaluación correspondiente; el resultado de dicha evaluación se expresará en términos favorables o desfavorables y se notificará a la Universidad y al Consejo de Universidades.

2. En el supuesto de que la información aportada por la Universidad no permitiera valorar el alcance de la modificación presentada, ANECA requerirá la información adicional necesaria, facilitando a la Universidad el plazo de una semana.

3. Las propuestas de modificación de los planes de estudio que, siguiendo los criterios orientativos establecidos por la ANECA, se consideren sustanciales deberán ser tramitadas a través de los órganos colegiados establecidos en los Artículos 10 y 11 de la presente Orden.

Artículo 20. Modificaciones no sustanciales

1. A título orientativo, se reproducen las modificaciones que, según el protocolo establecido por ANECA, son consideradas no sustanciales:

- a) Aquellos cambios que sin alterar el significado, mejoren la redacción inicial de las competencias.

b) No se considerarán, en principio, cambios sustanciales aquellas modificaciones que afecten a las actividades formativas o al sistema de evaluación y calificación.

c) Dentro de un mismo módulo o materia, no se considerarán cambios sustanciales aquellas modificaciones que afecten al número u orden de impartición de las asignaturas que lo componen.

2. Las modificaciones consideradas no sustanciales deberán ser aprobadas por la Junta de Facultad y comunicadas a la dirección de la UTAP por el Vicedecano o Vicedecana, o persona responsable, de Posgrados y serán cumplimentadas en la aplicación habilitada por ANECA. Deberá hacerse con antelación suficiente para que puedan ser tramitadas conforme al protocolo establecido y, en su caso, comunicadas a Secretaría General para su implementación

Artículo 21. Permanencia de los planes de estudio

1. Una vez obtenido el carácter oficial, los planes de estudio de los MU deberán permanecer inalterables hasta que se produzca la acreditación de los mismos, a excepción de las modificaciones que sea necesario introducir como consecuencia del proceso de seguimiento llevado a cabo por la ANECA o Agencia de Calidad correspondiente.

2. En el caso de los MU conjuntos, la excepción vendrá determinada por las modificaciones derivadas de la participación de las universidades organizadoras. En cualquier caso, estas modificaciones no contravendrán el marco general establecido en la normativa vigente tal y como se recoge en los artículos precedentes.

3. La oferta de los títulos de MU tendrá una periodicidad anual y su mantenimiento en la misma estará condicionado a que en los últimos dos años haya tenido una matrícula de, al menos, 10 estudiantes.

4. Es competencia del Consejo de Dirección aprobar la continuidad de los MU y la renovación de la oferta. La UTAP en colaboración con su Comisión Asesora podrá emitir informe sobre la conveniencia de continuar el título o excluirlo de la oferta de la UD, a la vista de los datos de matrícula y de la valoración global del desarrollo del título.

CAPÍTULO II. TÍTULOS Y PROGRAMAS FORMATIVOS CONJUNTOS

Sección I. Organización de títulos y programas conjuntos

Artículo 22. Finalidad de los títulos y programas conjuntos

1. Uno de los objetivos prioritarios del nuevo ordenamiento de las enseñanzas según se recoge en el RD 1393/2007, de 29 de octubre, es potenciar “la apertura hacia los estudiantes procedentes de otros países del EEES y de otras áreas geográficas, fomentar la movilidad y establecer vínculos entre el espacio Europeo de Educación y el Espacio Europeo de Investigación”.

2. La Universidad de Deusto, como lo demuestra su larga experiencia en la participación en programas internacionales, quiere seguir alentado la organización de programas y proyectos conjuntos con otras universidades que favorezcan la

excelencia académica y contribuyan al desarrollo del conocimiento y la innovación, así como al respeto a los principios democráticos, de igualdad y solidaridad.

3. La Universidad se propone también alentar la organización conjunta de programas y títulos con Universidades españolas, muy especialmente, con Universidades que por pertenecer a la red UNIJES, comparten inspiración jesuítica y proyecto general universitario.

4. La organización y planificación de títulos de MU en colaboración con otras Universidades, españolas o europeas, ha de respetar la ordenación de enseñanzas oficiales vigente recogida en el RD 1393/2007 y en el RD 861/2010, de 2 de julio, así como los procedimientos establecidos en la presente Orden

Artículo 23. Organización conjunta de planes de estudio¹

1. Las modalidades que pueden adoptar la programación de títulos de MU en colaboración con otras Universidades tanto españolas como extranjeras son dos:

a) Título conjunto.

a.1) Según establece el RD 1393/2007, de 29 de octubre, en su Artículo. 3.4², las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de MU.

a.2) En este caso, se presentará al Consejo de Universidades una sola Memoria de Verificación que deberá estar debidamente aprobada por las Universidades participantes, según las normas internas de cada una de ellas y estará acompañada del correspondiente convenio.

b) Programa formativo conjunto

b.1) En el supuesto de que la legislación nacional vigente de alguna Universidad extranjera colaboradora en el diseño y organización conjunta del plan de estudios, no permita la expedición de un título conjunto, se procederá a la elaboración de un programa conjunto de estudios que conduzca, al menos, a la obtención de un título expedido por la UD. En todo caso, el reconocimiento de los títulos extranjeros en España estará sujeto a lo establecido en la legislación vigente.

b.2) En determinadas circunstancias que deberán ser justificadas por la Facultad responsable del título, también se podrán organizar programas conjuntos con universidades españolas, de manera que cada una de ellas emita el título de los estudiantes que matriculan en su Universidad.

Artículo 24. Emisión de certificaciones académicas

Una vez cumplimentadas las Actas, Secretaría General emitirá los necesarios certificados de calificaciones de cada estudiante que serán enviados al departamento o persona responsable en la Universidad o universidades de origen, y al propio

¹ En el caso de establecerse un título de máster conjunto con una universidad extranjera, es conveniente seguir las recomendaciones de la European University Association (<http://www.eua.be/>) y del European Consortium for Accreditation (<http://www.eacaconsortium.net>) sobre la organización de másteres conjuntos (Joint Programmes).

² Según la nueva redacción dada por el RD 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

estudiante, según la información remitida por el Director o Directora del título en la Universidad de Deusto.

Sección II. Convenios

Artículo 25. Suscripción de convenio

1. Tanto para títulos conjuntos como para programas conjuntos, bien con universidades extranjeras, bien españolas es requisito imprescindible la elaboración y firma del Convenio y/o Acuerdo entre las Universidades participantes con carácter previo a la aprobación de la propuesta por los órganos competentes de la Universidad.

Artículo 26. Requisitos preceptivos de los convenios

1. De conformidad con el Artículo 3.4 del RD 1393/2207, de 29 de octubre³, en el caso de un título conjunto el convenio especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los y las estudiantes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios.

2. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, la Universidad española, en todo caso, custodiará los expedientes de los títulos que expida.

3. En caso de título conjunto único, en el Convenio debe constar además qué documentos mínimos conformarán el expediente, y se especificarán según se establece en la legislación vigente.

4. Si la coordinación del MU es rotatoria, este aspecto deberá estar explícitamente recogido en el correspondiente convenio detallando la forma en que se llevará a cabo dicha rotación, siendo recomendable que ésta se produzca después de cada período de acreditación. No obstante, las Universidades se comprometerán a informar al Ministerio de qué Universidad se encarga de la coordinación en cada período, según las condiciones de rotación establecidos.

Artículo 27. Requisitos adicionales

1. Adicionalmente, en el convenio se especificarán:

a) Las Universidades integrantes, así como la Universidad coordinadora, y la composición y funcionamiento de los órganos de coordinación del Máster.

b) Las vías de acceso y requisitos de admisión, respetando en cualquier casos los requisitos de acceso recogidos en RD 1393/2007 y en el RD 861/2010, de 2 de julio.

c) La duración prevista.

d) Los objetivos

e) La estructura del curso y los itinerarios curriculares de movilidad previstos.

f) El sistema de calificaciones y los responsables de su gestión

g) El detalle de los créditos cursados en cada una de las universidades participantes y reconocimiento de créditos previsto.

h) La gestión financiera y administrativa.

³ Según la nueva redacción dada por el RD 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

- i) La atención a los sistemas de garantía de calidad respectivos
- j) Los procedimientos para adoptar acuerdos, modificar la composición del consorcio, y extinguir el programa.

2. Igualmente, los convenios habrán de respetar lo estipulado en la ORDEN del Rector 22/2004, de 24 de septiembre, por la que se regula la tramitación y aprobación de convenios a suscribir por la Universidad de Deusto.

Artículo 28. Excepcionalidades en los títulos o programas formativos conjuntos

Cualquier excepcionalidad a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Regulación debida a las necesidades de la programación conjunta, deberá ser recogida en el convenio regulador, previa solicitud dirigida, por el responsable del título, a la dirección de la UTAP para su estudio y posterior aprobación, si procede.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE REGULACIÓN INTERNA PARA EL DISEÑO, APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO

Artículo 29. Órganos proponentes y responsables de las enseñanzas de Posgrado conducentes a título propio

1. La iniciativa para proponer nuevos títulos propios de Posgrado corresponde a la dirección de las Facultades y en éstas, dichas iniciativas pueden provenir bien de los Departamentos, bien de los Institutos adscritos a las mismas. El Decano o Decana de la Facultad o el Vicedecano o Vicedecana de Posgrados, o persona responsable, es el encargado de tramitar la propuesta a través de la UTAP, para lo cual ha de contar con la aprobación inicial del Consejo de Facultad correspondiente, a propuesta de la Junta de Facultad.

2. Los Institutos directamente adscritos al Rectorado pueden también proponer nuevos títulos de Posgrado, en cuyo caso lo harán directamente a la UTAP.

3. Las iniciativas que puedan surgir de instancias universitarias distintas a las Facultades se presentarán bien a la dirección de la Facultad, si se trata de títulos relacionados disciplinariamente con el área de responsabilidad de la misma, bien a la UTAP si se trata de un ámbito interdisciplinar, cuya responsabilidad está compartida por varias Facultades. En este caso, la UTAP se encargará de tramitarla con las Facultades implicadas, con el fin de asegurar la coordinación entre ellas, así como el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles y deberá contar con la aprobación de los Consejos de Facultad que participen en el diseño del título.

4. Durante el proceso de elaboración, la UTAP actuará como estructura de apoyo y de asesoramiento en los aspectos formales y procedimentales, para lo cual contará con la participación de la Comisión Asesora de Posgrado.

Artículo 30. Diseño y aprobación de los títulos de Posgrado no oficiales.

1. Tanto en los másteres propios, como en los *executive*, el procedimiento de aprobación será el previsto para los másteres universitarios, a excepción de la aprobación por el Consejo de Gobierno.
2. En los títulos propios correspondientes a Diplomas y Cursos de Especialización, y antes de proceder al diseño definitivo del plan de estudios, la dirección de la Facultad a través del Vicedecano o Vicedecana de Posgrado o persona responsable, enviará a la dirección de la UTAP una propuesta resumida (según plantilla recogida en gráfico 2) que contemple los siguientes apartados:
 - a) Denominación
 - b) Justificación
 - c) Objetivos y Competencias.
 - d) Breve resumen de la estructura de las enseñanzas
 - e) Previsión de recursos docentes propios y externos,
 - f) Viabilidad económica
3. La dirección de la UTAP, en su caso, convocará a la Comisión Asesora para emitir informe sobre la adecuación de la propuesta.
4. Si el informe fuera favorable la dirección del centro procederá a elaborar la propuesta completa que será presentada al Consejo de Facultad para su aprobación y se remitirá al Vicerrectorado de Ordenación Académica, para su tramitación en los órganos universitarios competentes.

Artículo 31. Requisitos adicionales en el diseño del plan de estudios

1. En el diseño y elaboración de los títulos se ha de tener en cuenta los siguientes requisitos adicionales:
 - a) Planificación de las enseñanzas:
 - a.1) La memoria completa del título ha de recoger el número y duración de las materias o asignaturas, el carácter obligatorio u optativo de las mismas, la distribución de créditos y número de horas lectivas a impartir en cada año académico, así como la carga de horas teóricas y prácticas; la descripción de las materias o asignaturas, las competencias, una breve descripción del contenido y el sistema de evaluación.
Se incluirá igualmente las fechas de comienzo y de finalización, el lugar de impartición, las prácticas a realizar si las hubiere, y, en su caso, número de créditos reconocibles mediante trabajos de investigación y de aplicación técnica, con la adecuada especificación.
 - a. 2) El número de créditos por asignatura no podrá ser nunca inferior a 3 créditos.
 - a.3) La oferta de materias optativas no podrá superar el 200% respecto de los créditos optativos que debe superar el alumnado.
 - a.4) Únicamente en los títulos de Máster y Máster *executive* podrá diseñarse más de una especialidad por título con el mismo número de créditos en cada una de ellas.
 - b) Personal académico.

b.1) La actividad docente de Posgrado se regulará de acuerdo con el Capítulo V del presente Regulación y al siguiente ordenamiento UD: Orden del Rector 8/2008, de 16 de mayo, por la que se desarrolla el Plan Individualizado de Dedicación Académica; Orden del Rector 9/2008, de 16 de mayo, por la que se regula la percepción de incentivos para el profesorado y Orden del Rector 11/2008, de 16 de mayo, por la que se establece la ordenación de las actividades y ocupación del profesorado.

b.2) Sin perjuicio de lo recogido en las citadas órdenes, para la dirección de títulos de Máster se deberá estar en posesión del Título de Doctora o Doctor.

c) Otras condiciones a tener en cuenta

c.1) El número mínimo de alumnos por título nunca podrá ser inferior a 10 estudiantes. Excepcionalmente, podrán admitirse a estudio y aprobación por la Comisión Técnico- Asesora de Posgrado propuestas, debidamente justificadas, con un número inferior de estudiantes

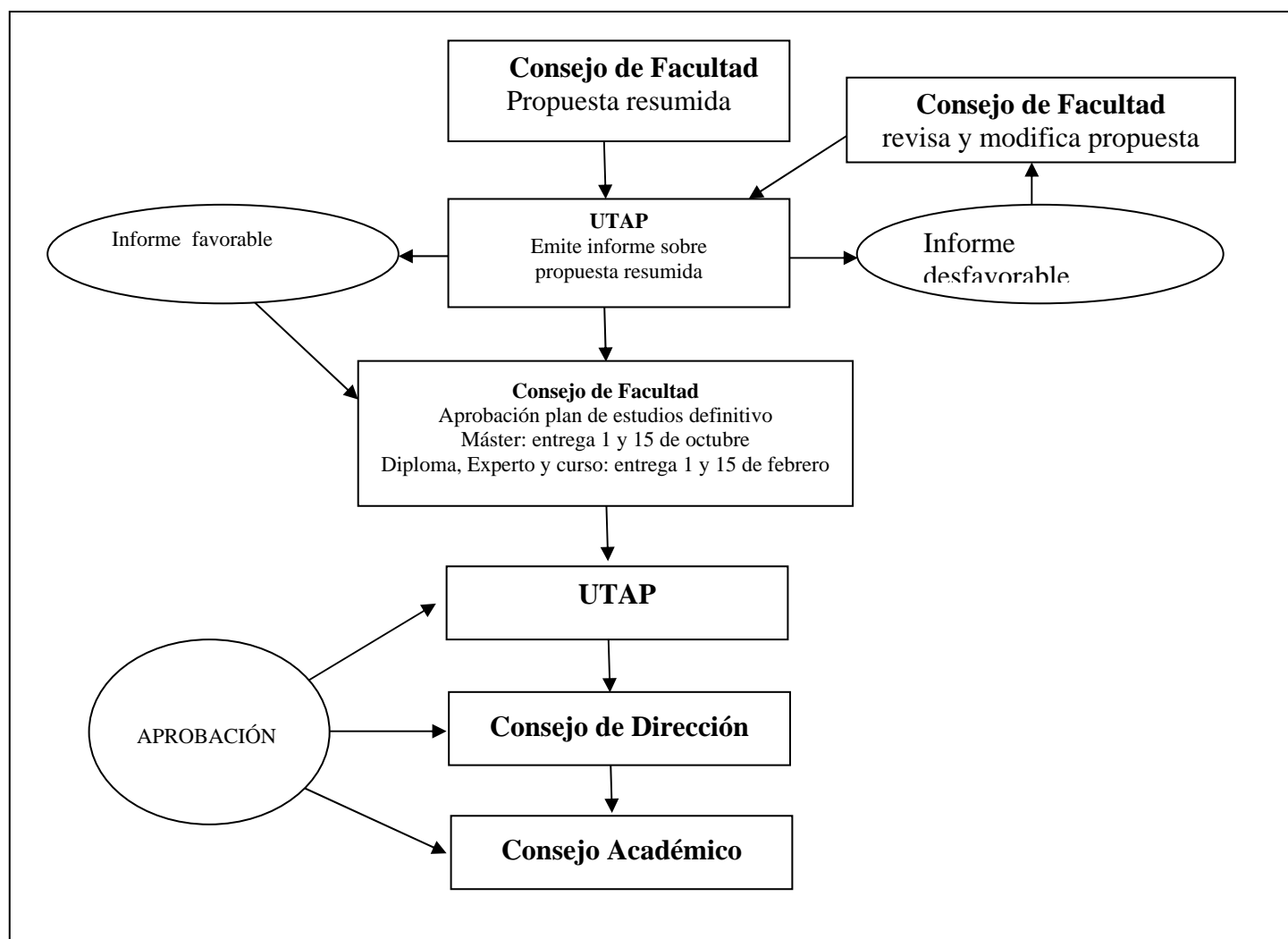
c.2) En aquellas propuestas en las que se contemple la posibilidad de organizar enseñanzas conducentes a Títulos Propios de Posgrado de forma conjunta con otras Universidades y/o con entidades cuyo ámbito de actuación sea la enseñanza superior, será de aplicación lo dispuesto en esta normativa salvo que exista convenio entre la Universidad de Deusto y dicha parte. En este caso, esta colaboración se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Orden de Regulación de Convenios. En los títulos propios interuniversitarios, deberá nombrarse una dirección académico en cada universidad o entidad.

Artículo 32. Plazos de presentación y aprobación de las propuestas

1. Al inicio de cada curso y teniendo en cuenta el calendario académico aprobado, la UTAP, establecerá y dará a conocer los plazos habilitados para la tramitación de las propuestas, con el fin de garantizar que éstas se sometan al procedimiento estatutario y reglamentario de aprobaciones internas, de manera que puedan ser implementadas en el tiempo deseado.

2. En cualquier caso, estos plazos oscilarán, para los másteres y los másteres *executive* entre el 1 y el 15 de diciembre del curso académico previo al que se quiere implantar el título, y el 1 y 15 de febrero para Diplomas y Cursos de especialización. Para garantizar la correcta implementación del título en el curso académico establecido, las propuestas definitivas deberán estar finalizadas en el plazo señalado, de acuerdo con el gráfico 3 que se acompaña:

GRÁFICO 3. CALENDARIO DE PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO



Artículo 33. Enseñanzas de Posgrado conducentes a certificación académica

1. Según se establece en el artículo 10.5 de la Orden del Rector 17/2010 es posible ofertar diferenciadamente alguno de los módulos que integran el plan de estudios de los másteres siempre que, por su naturaleza y alcance, pueden constituir una oferta autónoma y coherente de formación avanzada especializada.

2. Los estudiantes que completen la totalidad de los créditos ofertados en esta modalidad tendrán derecho a una certificación académica, en la que constarán la denominación de los módulos o materias cursadas, el número de créditos y la denominación del título al que pertenecen.

3. Siempre que las materias cursadas en esta modalidad formen parte del plan de estudios de un título de MU, podrán ser objeto de reconocimiento en el mismo si el estudiante cumple requisitos de acceso en el momento de acceder a la certificación, y según los criterios establecidos en esta Regulación.

4. La responsabilidad de las propuestas, su tramitación y elaboración corre a cargo de las Facultades, a cuyo Consejo de Facultad ha de presentarse para su aprobación y puesta en marcha y lo comunicarán a la dirección de la UTAP que se encargará de ponerlo en conocimiento de la Secretaría General para su implementación.
5. Deberán ser comunicadas con antelación suficiente a la elaboración de la oferta conjunta de Posgrado para cada curso académico.

TÍTULO III

PROFESORADO. RESPONSABILIDADES, RECONOCIMIENTO Y DEDICACIÓN

Sección I. Principios de aplicación general

Artículo 34. Dedicación del profesorado de Posgrado

1. Con el objetivo de adecuar la actividad del profesorado de Posgrado al nuevo escenario de las enseñanzas universitarias es necesario regular su dedicación en concordancia con los parámetros y criterios ya establecidos para las enseñanzas de Primer Ciclo.
2. Igualmente esta actividad habrá de ser acorde con lo establecido en el Acuerdo 22/2005, de 14 de julio por el que se aprueba el Regulación del Profesorado (promulgado por Orden del Rector 21/2005 de 15 de julio), así como de conformidad con las órdenes que regulan las actividades del profesorado en la Orden del Rector 11/2008, por la que se establece la ordenación de las actividades y ocupación del profesorado; y en la Orden del Rector 8/2008 por la que se desarrolla el Plan Individualizado de Dedicación Académica.
3. Se ha de atender, igualmente, a la regulación de la participación de profesorado y profesionales o investigadores externos a la UD, cuya actividad habrá de ser considerada, en la medida de lo posible, de modo análogo a los criterios establecidos por la Universidad de Deusto para el profesorado interno.

Artículo 35. Condiciones de participación del profesorado

1. Con carácter general, en los másteres universitarios que tengan una orientación académica e investigadora, el profesorado perteneciente a la Universidad de Deusto impartirá un mínimo del 60% de los créditos del título.
2. En los másteres universitarios con orientación profesionalizante, este porcentaje podrá reducirse al 40%.
3. Los másteres de carácter profesionalizante deberán incluir profesorado externo de entidades, empresas o instituciones no universitarias que impartan, al menos, un 10% de los créditos.
4. Los másteres que no proporcionen acceso directo al Doctorado deberán contar con un mínimo del 50% de los créditos impartido por profesorado doctor.

5. El profesorado de másteres que constituyan el período formativo de un Programa de Doctorado deberá ser doctor y al menos el 60% deberán ser doctores investigadores debidamente acreditados.

6. Excepcionalmente, podrá participar profesorado sin la categoría de doctor, impartiendo hasta un máximo de un 10% de los créditos de MU siempre que provengan de entidades, empresas o instituciones que aporten valor añadido al contenido del título y que su participación se realice bajo la supervisión directa del profesorado doctor encargado de coordinar la asignatura y la materia, si la hubiere.

7. En el caso de los másteres interuniversitarios e internacionales organizados con otras instituciones, el profesorado aportado por las instituciones implicadas ha de respetar, en principio, los porcentajes establecidos en el punto anterior. En cualquier caso, las condiciones de colaboración han de quedar recogidas debidamente en el convenio que a tales efectos se ha de firmar entre las instituciones participantes.

8. La participación docente en el Máster de profesorado que no pertenezca a la Facultad responsable del mismo, o de profesionales no docentes procedentes de entidades colaboradoras, deberá contar con el Visto Bueno del Vicedecano o Vicedecana de Posgrado, o persona responsable de la Facultad, a propuesta del director o directora del Máster, y deberá consignarse en la propuesta del mismo.

9. En el caso de las enseñanzas de Posgrado que conduzcan a la obtención de un título propio y que sean impartidas en colaboración con otro centro o entidad y por personal ajeno a la Universidad de Deusto, la dirección del título en la Universidad ha de garantizar que esta enseñanza cuenta con un responsable de materia o asignatura con vinculación contractual con la Universidad de Deusto para la correcta gestión académico-administrativa.

10. Excepcionalmente, y por razones justificadas, la dirección académica de los correspondientes títulos podrá elevar a la Dirección de la UTAP, para su estudio y aprobación, si procede, una propuesta para la reducción de los porcentajes establecidos para cada una de las modalidades.

11. El profesorado, tanto propio como ajeno, que o bien imparta docencia en las correspondientes enseñanzas de MU o de otro título propio de la Universidad de Deusto, bien realice funciones de dirección, no podrá matricularse en el mismo

Artículo 36. Cuantificación de las actividades del profesorado de Posgrado

1. Las actividades llevadas a cabo en las enseñanzas de Posgrado estarán cuantificadas en créditos, tanto para los títulos oficiales como para los propios, a excepción del Máster *executive*, cuya actividad docente se cuantificará en horas presenciales, de acuerdo con lo estipulado por la dirección del título y al plan de viabilidad presentado, previo Visto Bueno del Vicedecano o Vicedecana de Posgrado o de la persona responsable de la Facultad.

2. El profesorado perteneciente a la Universidad de Deusto que cumplimente el Plan Individualizado de Dedicación Académica (PIDA), cuantificará sus actividades, tanto docentes como coordinadoras y de gestión, según la asignación regulada en el marco establecido por la Universidad.

3. La valoración de la actividad docente para el profesorado Universidad de Deusto con dedicación restringida que no cumplimente el Plan Individualizado de Dedicación

Académica (PIDA), así como para el profesorado no perteneciente a la Universidad de Deusto e investigadores externos o colaboradores de otras entidades e instituciones, se hará de acuerdo con los criterios establecidos en esta Regulación y en las correspondientes órdenes UD, estipulando las equivalencias necesarias en la distribución y cuantificación de las tareas realizadas.

Sección II. Actividades de Posgrado

Artículo 37. Docencia de Posgrado

1. En conformidad con el marco normativo UD, se entienden como actividades docentes de Posgrado todas aquellas relacionadas con los procesos de enseñanza-aprendizaje que se llevan a cabo en los planes de estudio de Posgrado de la Universidad y que afectan al conjunto de enseñanzas regladas que conducen a títulos oficiales y propios.
2. Se entenderán también incluidas las actividades docentes desarrolladas fuera de la Universidad en virtud de convenios interuniversitarios de movilidad.
3. Según el Modelo Deusto de Formación, el proceso de enseñanza-aprendizaje se compone de: colegialidad, diseño y planificación, gestión del aprendizaje, tutoría y evaluación, revisión y mejora.
4. Con carácter general, y a excepción de los títulos on-line y de los créditos correspondientes a TFM la dedicación docente del profesorado en estudios de Posgrado, abarca las siguientes actividades:
 - a) Clases magistrales y seminarios: mínimo de 5 y máximo de 8 horas por crédito.
 - b) Otras actividades docentes de carácter presencial como: talleres, tutorías individualizadas y/o tutorías colectivas, seguimiento de trabajos, presentación de trabajos en equipo, ejercicios prácticos, resolución de problemas y estudios de caso, etc. que variarán dependiendo del número de clases magistrales y completarán a éstas hasta el máximo de 10 horas de presencialidad.
 - c) Preparación de clases y elaboración de programas y guías docentes
 - d) Evaluación

La programación de las actividades docentes deberá adecuarse a las previsiones establecidas en la Memoria de Verificación para los MU y en el diseño completo del plan de estudios en el caso de los planes de estudio que dan lugar a títulos propios.

Artículo 38. Profesorado no sujeto al Plan Individualizado de Dedicación académica y profesorado externo a la UD

1. El profesorado participante en un título de Máster que sea externo a la Universidad de Deusto o que perteneciendo a la misma no tenga obligación de cumplimentar el Plan Individualizado de Dedicación Académica (PIDA) desarrollará su actividad ateniéndose a los mismos criterios establecidos en el punto anterior y esta actividad será reconocida según parámetros que se correspondan de forma proporcional a los puntos de docencia aplicados al profesorado que cumplimenta el PIDA.
2. En los casos en los que se requiera la participación de profesorado externo debidamente cualificado y justificado por el valor añadido que otorga al título de Posgrado y cuya actividad se limite a la impartición de clases magistrales o similares, sin asumir la responsabilidad de tutoría directa de los estudiantes, la dirección del título deberá nombrar a un/a coordinador/a de módulo que asuma las tareas de

coordinación con el/la participante externo y las tareas docentes previstas en el artículo 37. La coordinación recaerá en profesorado interno de la Universidad de Deusto que, ordinariamente, tendrá adscripción primaria a un Departamento de la Facultad responsable del título.

3. En todo caso, la asignación de tareas ha de estar especificada y cuantificada debidamente en la planificación de la asignatura/materia, de forma que se pueda distribuir la carga de actividad de manera proporcional al profesorado implicado.

4. El cómputo total de la dedicación del profesorado en estos casos no debería superar lo establecido en el Artículo 5 Orden del Rector 11/2008 de forma que no suponga una duplicación de recursos sino una distribución proporcional de los mismos.

5. El cálculo de remuneración por hora magistral deberá de ser llevado a cabo por el responsable de gestión del centro correspondiente, de acuerdo con la dirección del título, teniendo en cuenta la categoría del profesor y estableciendo baremos similares a los aplicados al profesorado que cumplimente el PIDA. En el caso de los títulos propios, podrán tenerse en cuenta el plan de viabilidad y los resultados económicos a la hora de fijar dichas remuneraciones.

6. Este cálculo nunca supondrá un agravio comparativo con los profesores cuyas tareas docentes están reguladas por PIDA y la retribución por docencia será la misma que la establecida para el profesorado de la Universidad de Deusto de igual categoría académica. En situaciones excepcionales de conferenciantes de primer orden, cuya presencia aporte un alto valor añadido al título correspondiente, la diferencia de remuneración, si la hubiere, ha de ser percibida como complementos de docencia

Artículo 39. Coordinación de materias y/o asignaturas

1. Todas las materias que contemplen en su impartición más de una asignatura deberán contar con un coordinador o coordinadora de la misma. De modo similar, si una asignatura es impartida por más de un profesor/a, habrá de nombrarse un coordinador o coordinadora de la misma.

2. El reconocimiento de la actividad del profesor o profesora que realice las tareas de coordinación se computará en el correspondiente Plan Individualizado de forma proporcional al volumen total de créditos de los que consta la materia o asignatura.

Artículo 40. Supervisión de TFM y participación en Tribunales

1. Los directores o directoras de los títulos de MU deberán asignar el profesorado que se encargará de la supervisión del TFM. En los títulos propios esta asignación dependerá del plan de estudios de cada uno.

2. Todo el profesorado de Máster que pertenezca a la Universidad de Deusto podrá participar en los tribunales de evaluación del TFM. La participación en los mismos del profesorado externo deberá ser autorizada por el Director o Directora del título.

3. La dirección del TFM implica tareas de asistencia personalizada al estudiante, reuniones/ tutorías regulares y seguimiento; revisión y corrección de borradores, trabajo de campo y de portafolio; evaluación previa a la defensa en tribunal público y elaboración de informe final de evaluación.

4. La cuantificación y el reconocimiento correspondiente a las tareas de tutorización, supervisión de TFM y participación en Tribunales variará dependiendo del número de créditos asignados al TFM y el número de estudiantes, y estarán sujetos a las condiciones establecidas en la Orden de Regulación de Actividades del profesorado.

Artículo 41. Supervisión de prácticas

1. Los directores o directoras de los másteres nombrarán un coordinador o coordinadora de prácticas que velará porque éstas se realicen de acuerdo con los objetivos y competencias señalados en la Memoria de Verificación.
2. El profesor o profesora responsable de prácticas deberá mantener contacto regular con el tutor o tutora del centro de prácticas, sesiones de apoyo y control y reuniones regulares con los estudiantes y, en su caso, evaluar la memoria.

Artículo 42. Funciones de la Dirección de los Másteres Universitarios.

1. Corresponde al Decano o Decana de la Facultad, a propuesta del Vicedecano o Vicedecana de Posgrado designar, y en su caso cesar, a los directores o directoras de título de Posgrado en atención a las recomendaciones hechas por sus respectivos departamentos académicos y a la evaluación de su desempeño.
2. Las funciones de los directores o directoras de título de Posgrado son:
 - a) Representar a su respectivo título tanto a nivel interno dentro de la Universidad de Deusto, como en el exterior
 - b) Responsabilizarse conjuntamente con los Vicedecanos o Vicedecanas de su Facultad de la calidad académica del título y colaborar con otras instancias universitarias en el funcionamiento administrativo y económico del título que dirigen.
 - c) Supervisar, apoyar y asesorar en la difusión de su título correspondiente, (folletos, carteles, página web, anuncios en prensa) en coordinación con la Dirección del UTAP y con Comunicación y Marketing
 - d) Responsabilizarse de la atención al profesorado de su título en todas aquellas cuestiones relacionadas con la gestión académica del mismo.
 - e) Atender a los estudiantes en todo lo concerniente a sus estudios de Posgrado, su progreso académico y sus necesidades de índole académica.
 - f) Diseñar e informar a la UTAP de la oferta semestral de las materias que componen el plan de estudios, asegurando el cumplimiento de la estructura de las enseñanzas aprobada en la Memoria de Verificación, si la hubiere.
 - g) Asegurar el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos en las Memorias de Verificación, incluidos los relativos al Sistema de Garantía de Calidad
 - h) Participar en el proceso de admisión y selección de los estudiantes y comunicar los resultados a Secretaría General en los plazos establecidos en cada curso académico.
 - i) Resolver, de acuerdo con el procedimiento aprobado, las solicitudes de asimilación de prácticas.
 - j) Participar en la Comisión de Reconocimientos correspondiente a su título y en aquellas que por afinidad disciplinar le sean requeridas.
 - k) Designar, con la aprobación del Vicedecano o Vicedecana de Posgrado s de su Facultad, o de la persona responsable, a los tutores o tutoras académicas del título y a

los tribunales para evaluar la defensa del Trabajo de Fin de Máster, así como al profesor/a responsable del desarrollo de las prácticas

l) Asegurarse de la correcta comunicación a los estudiantes de los procedimientos, plazos y condiciones a aplicar en la defensa del Trabajo Fin de Máster.

m) Supervisar la cumplimentación de las actas de calificaciones del título del que es responsable en los plazos establecidos.

n) Solicitar razonadamente a la UTAP todas las excepciones que se entiendan necesarias a los procedimientos generales aprobados.

o) Mantener informados a los Vicedecanos o Vicedecanas de Posgrado de su Facultad, o persona responsable, de cualquier incidencia que afecte académicamente a su título.

p) Elaborar y mantener actualizado el registro del profesorado que participa en la impartición del título.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los títulos de MU y los títulos propios de Posgrado implementados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden tendrán un curso académico, a contar desde su entrada en vigor, para adaptar las condiciones de participación del profesorado a las establecidas en el artículo 35 de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes Órdenes relativas a los estudios de Posgrado:

- Orden del Rectorado de la Universidad de Deusto por la que, en virtud de lo acordado en el Consejo Académico de 23 de junio de 1994, se modifican las Órdenes del rectorado de 11 de enero de 1990 y de 22 de enero de 1992 que regulan los Estudios de Posgrado de la Universidad de Deusto
- Nota del Secretario General de 18 de octubre de 2002, referente a situaciones especiales en la matriculación de Posgrado
- Acuerdo 31/2004, de 14 de octubre, por la que se aprueban las normas reglamentarias particulares del IPFC (promulgado por Orden del Rector 27/2004 de 15 de octubre) BOUD núm. 7
- Orden del Rector de 8/2005, de 15 de abril, por la que se regulan algunos aspectos procedimentales relativos a la aprobación y modificación de estudios de Posgrado de la UD. BOUD núm. 11
- Resolución 2/2005, de 1 de octubre de 2005, del Vicerrector de Ordenación Académica por la que se regulan programas de Posgrados no oficiales
- Acuerdo 2/2006, de 11 de julio, por el que se aprueban las Normas Académicas de los Programas Oficiales de Posgrado (promulgado por Orden del Rector 13/2006 de 12 de julio) BOUD núm. 21
- Orden del Rector, de 3/2007, de 25 de enero, por la que se regulan algunos aspectos relativos a la duración, contenido y al proceso de evaluación y entrega de actas en los programas de Posgrado. BOUD núm. 23

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Deusto y será de aplicación a todos los títulos de Posgrado, oficiales y propios, que se impartan en la Universidad a partir del curso 2010-11.